



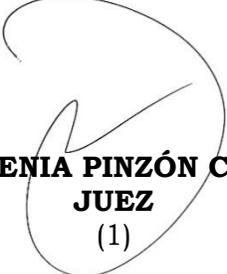
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00175 de INVERCOBROS & CIA S.A.S. contra JUAN GRANADOS JIMENEZ y MARIA MERCEDES JIMENEZ

En atención a la solicitud que precede y como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el vehículo objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificado con placas **JDL-641**, existe constituida prenda, el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor prendario: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizará como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



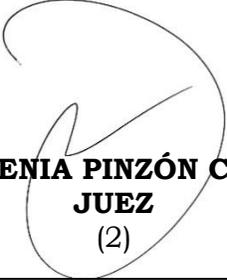
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00811 de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LOS ARCOS contra DANIEL JOSUE FORERO WILCHES

No se accede a solicitud que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”* (Subrayado intencional). Así las cosas, han de tener en cuenta los interesados, que como quiera que tanto en la demanda principal como las acumuladas se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00811 de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LOS ARCOS contra DANIEL JOSUE FORERO WILCHES

Previo a tener en cuenta la certificación de deuda allegado, se requiere al libelista para que acredite la calidad de RUBIELA JIMENEZ DE BENITEZ como administradora de la propiedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



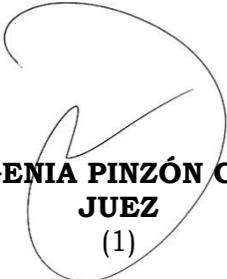
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00951 de LUZ AMPARO MUÑOZ OSPINA contra MARIA GLADYS RIOS DE PARDO y HERNANDO EISLER PARDO BUITRAGO

En atención a la documental obrante a folio 118, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

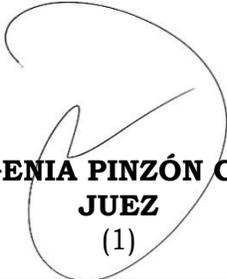
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01810 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra MOISES MENDEZ CORTES

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FINANZAUTO FACTORING S.A., los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

De igual manera, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00011 de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS SAN DIEGO LTDA - COOPSANDIEGO contra LUIS EDUARDO VALENCIA IRIARTE y WILMER ENRIQUE FONTALVO HERRERA

Se accede a lo solicitado a folio 54 de esta encuadernación, en consecuencia, se ordena el embargo de los dineros que los demandados LUIS EDUARDO VALENCIA IRIARTE y WILMER ENRIQUE FONTALVO HERRERA, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el memorial que milita a folio 54 del C.2.

Se limita la medida a la suma de Veinte Millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

De otro lado, en atención a la petición de requerir el pagador, se le pone de presente la respuesta del pagador obrante al interior del plenario (Fl. 46, C.2). en la que indica que los aquí demandados se encuentran retirados del servicio y que dicha dependencia, solo procede con personal en servicio activo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



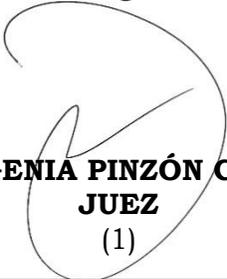
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00640 de BANCO COLPATRIA S.A. cesionario FABIO ROA MURCIA contra YANETH EMILCE ARIAS VALENCIA

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FABIO ROA MURCIA, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

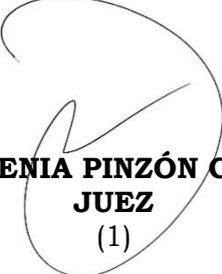
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01091 de BANCO BBVA S.A. contra PEDRO ARGOTE PAYARES

En atención a la documental que precede, el memorialista estese a lo resuelto en auto de 22 de junio de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Así mismo se le requiere para que indique si ya realizó la entrega real y material del bien en su custodia al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01107 de COOPRATIVA NACIONAL DE RECAUDOS LTDA - COONALRECAUDO contra RIGOBERTO GUTIERREZ LOPEZ

No se tiene en cuenta la renuncia presentada, toda vez que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRETEGIAS EN VALORES S.A. ESTREVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL, no son partes reconocidas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00786 de BANCO POPULAR S.A. contra JOSE GUILLERMO RICARDO ZAPATA

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual JOSE GUILLERMO RICARDO ZAPATA presentó derecho de Petición solicitando se oficie al Juzgado 42 Civil Municipal para que proceda a la conversión de los dineros dispuestos para el presente asunto; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se ordena oficiar al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, para que informe si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúe la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúe el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Para mayor ilustración envíese copia del folio 166 C.1.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

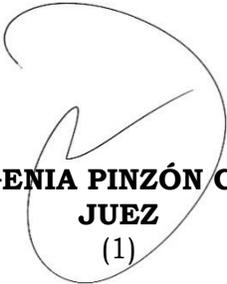
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00935 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cesionaria SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA contra SEBASTIAN BRITTEL SERNA

Previo a librar el despacho comisorio solicitado, y, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de cautelas no ha sido dejado a disposición de este despacho de forma oficial por la autoridad competente, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la ciudad de Barranquilla, para que se sirva allegar a las presentes diligencias el informe de aprehensión del vehículo de placas MPS-147 realizado el 6 de diciembre de 2021, según documental aportado por el apoderado de la cesionaria-demandante.

En igual sentido se ordena oficiar a la ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. – SEDE BARRANQUILLA, para que informen si el automotor referido en líneas precedentes se encuentra en sus instalaciones, de ser así, debe allegar la documental que lo acredite, así mismo se le indica que por ninguna circunstancia dicho vehículo puede ser entregado a cualquier persona sin previa autorización de este estado judicial.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00689 de EDELBERTO CARDONA NIETO contra GONZALO CORREDOR GRANADOS

En atención a la solicitud que precede, requiérase nuevamente el Juzgado 31 Civil Municipal, para que se sirva informar el trámite dado a los oficios N°22503 de 27 de octubre de 2020 y O-0521-178 de 25 de mayo de 2021, envíese copia.

De otro lado, en vista del informe del Banco Agrario obrante a folio 144 y 145 en el que indica que existen depósitos en la cuenta del Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, por economía procesal se ordena oficiar al precitado juzgado para que informe si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Para mayor claridad envíese copia de los folios 144 a 148 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

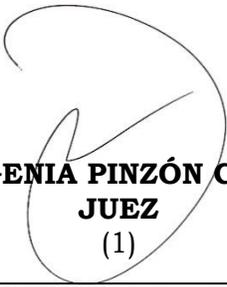
Referencia: Ejecutivo No 2015-00997 de CONSORCIO INMOBILIARIO A&R LTDA contra CI BROTHER SINERGY S.A.S., DANIEL BAROODY MOHAMAD, DIANA CAROLINA BEJARANO ARIAS y JULIÁN OCAMPO FLÓREZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada DIANA CAROLINA BEJARANO ARIAS, quien labora en SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$35.000.000,0 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00074 de FUNDACION CONFIAR contra JOSÉ ARGENIL MURICIA ZAPATA

Previo a resolver la solicitud que precede, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00224 de LOGROS FACTORING S.A. contra ALBERTO MALAGON AVELLA

No se tiene en cuenta la documental que precede, toda vez que la libelista no está reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



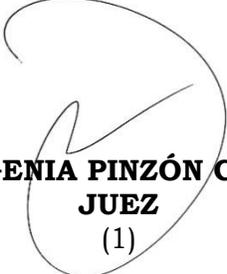
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00459 de COOPERATIVA GRUPO ESPECIAL DE CONSUMO - COOGEAR contra SANDRA YOHANA DIAZ TORRIJOS

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



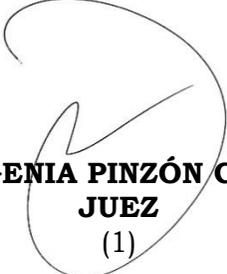
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00468 de FUNDACION CONFIAR cesionario SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO – SDDE contra RUBIELA CARVAJAL GOMEZ

En atención al memorial obrante a folio 161 de esta encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que indique a quién pretende sustituirle poder, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01424 de BANCOLOMBIA S.A. contra GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LTDA - SERDEVIP

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud obrante a folio 156 a 159 de esta encuadernación, se requiere al libelista para que aclare su requerimiento toda vez que revisado el expediente no se evidencia la tutela a la que hace referencia, así que tampoco es clara la solicitud de prórroga que indica en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00894 de SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ
contra BLANCA GAIN TAN PRADA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficios provenientes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual deja a disposición las medidas por la solicitud de remanentes.

Oficina de apoyo proceda a tramitar oficios.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01131 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra ETHOS ASESORES LTDA, JOYSCE PATRICIA HERNANDEZ AGUILAR y HUGO FERNANDO GIRON VILLA

En atención a la solicitud que precede, a costa del interesado desglócese el despacho comisorio Nro. 1073.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01382 de BANCOLOMBIA S.A contra JUAN PABLO RINCON

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, se hace necesario que se acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

Una vez obre lo aquí expuesto, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00030 de ENUGENIO SUAREZ SANOVAL Y CIA LTDA contra CARLOS ADRIAN MORA, JUDITH CONDE ARTUNDUAGA, IGNACIO CONDE ARTUNDUAGA Y SUSANA ROJAS HERRERA

En atención a la solicitud que precede, se le pone de presente al memorialista que, si la Alcaldía Local no puede realizar la diligencia, ya sea por congestión o por cualquier otro motivo, esa misma entidad está facultada para enviar la diligencia ya sea a un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o devolverla a este estrado judicial, situación que no ha sucedido en el presente asunto.

Por economía procesal se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Bosa, para que se sirva informar el trámite dado al Despacho Comisorio N°0930 de 3 de marzo de 2020, radicado en esa entidad el 13 de marzo de 2020. Para mayor ilustración envíese copia del folio 42 del Cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00399 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ANA CECILIA DEVIA VARGAS

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 47 y 48, C.1, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2015-01480 proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De otro lado, y de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 45, C.1)

Finalmente, infórmese los motivos por los cuales ingresó el expediente al despacho, sin previo a ello, correr traslado de la liquidación de crédito.

CUMPLÁSE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

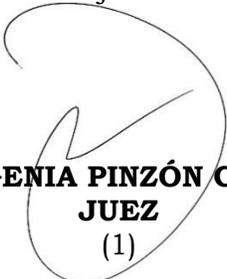
Referencia: Ejecutivo No 2012-00217 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A. contra GARANTIA Y FINANCIACION DE VEHÍCULOS S.A.S., JAVIER RICARDO GRANADOS LOPEZ y AMALFI CRISTINA FUENTES PRADA

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De otro lado, secretaria – área de radicación de memoriales, **desglótese y radíquese la documental vista a folios 233 y 234 C.1**, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2020-00217 proveniente del Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00439 de TEOBALDO CASTELLANOS SUAREZ
contra TIRSO VELANDIA y SARA AMAPARO PUERTO

Atendiendo a la solicitud que precede, se le pone de presente al memorialista que, según los certificados de tradición de los inmuebles embargados, el círculo registral 072 corresponde a Chiquinquirá, así estos se ubiquen en el municipio de Sutamarchan, de igual manera se le indica que la entidad a la que fue remitido el oficio, emite certificaciones catastrales de inmuebles ubicados en todo el territorio nacional.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00623 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
contra JHON ANIBAL DIAZ GUERRERO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00825 de FINANZAUTO S.A. contra LISBETH COTINCHARA ALVAREZ

En atención al memorial que precede, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada LISBETH COTINCHARA ALVAREZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Se limitan las medidas a la suma de Tres Millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00841 de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A. contra MARLLY LORENA VERGARA AMAYA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

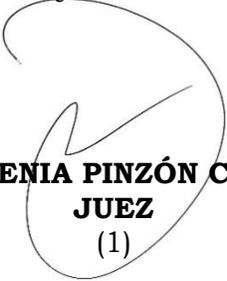
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00881 de BANCO FINANANDINA S.A. contra ADRIANA AFRICANO SALAMANCA

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00965 de FINANZAUTO S.A. contra AYDEE IGLESIAS CORREA

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase al Banco Davivienda, a fin de que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante oficio N°14820 de 6 de marzo de 2019, para mejor ilustración anéxese copia de los folios 21, 23 y 24 C.2, en el mismo sentido, oficiase al Banco Agrario para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01199 de CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE P.H. contra MARIA ELSY FRANCO MEJIA

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, dicta que en el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, acredítese la calidad que ostenta JOSE HERNANDO RODRIGUEZ SUAREZ como representante legal del CENTRO COMERCIAL 195 SAN ANDRESITO NORTE P.H. mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-01236 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA contra JAHISAN ADRIANA RINCÓN PEREIRA y CARMEN BELEN MURILLO VALDERRAMA

En atención a la solicitud obrante a folio 15 de este cuaderno, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión y demás emolumentos que el demandado JORGE ORLANDO CORZO RAMOS perciba de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. oficiase a la citada entidad para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01327 de FINANZAUTO S.A. contra LUIS CARLOS RODRIGUEZ GAMEZ y JULY PAULINA LUCERO GONZALEZ

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.000.000** M/Cte.

De otro lado, por secretaria requiérase a ENVIA MENSAJERIA Y MERCANCIAS para que se sirva informar, el tramite dado al oficio N° O-0821-1681 de 6 de agosto de 2021, remitido a esa empresa el 14 de septiembre de 2021. Para mayo ilustración envíese copia de los folios 29 y 52 C.2.

Surtido el presente tramite se decidirá sobre las restantes medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00431 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ANGELA MARIA ZULUAGA CASTAÑO

En atención a la solicitud obrante a folio 117 de esta encuadernación se reconoce al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 118 del C.1, en el que se solicitó dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Oficie.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



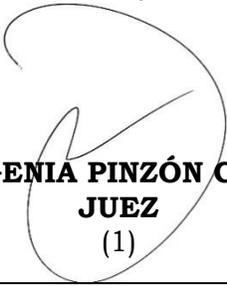
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00537 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S. contra LUZ MARINA CARDOZO GIRAL

No se accede a la solicitud de cautela que precede, como quiera que la misma ya fue decretada mediante proveído de 17 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00728 de BANCO FINANANDINA S.A. contra FERNANDO SANDOVAL PLAZAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



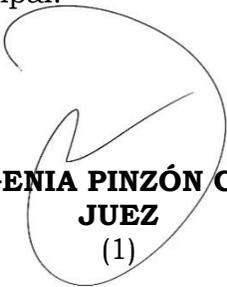
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00817 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
contra SERGIO CAMILO GAMEZ ALARCON

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado 8 de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



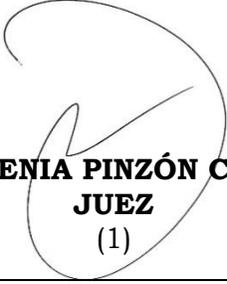
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00916 de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
contra CESAR AGUSTO FRANCO PRIETO

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que acredite la calidad que ostenta PAOLA ANDREA ESPINEL MATALLANA como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

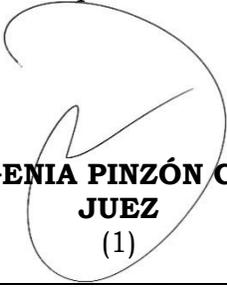
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00089 de ALIRIO CAMACHO CRUZ contra SANTOS CAMACHO GARZON

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *WILMAN VILLALBA ALVAREZ* a **LAURA JUANITA HERNANDEZ CUBIDES**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00146 de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A. contra JOSÉ ALFONSO ORTIZ CRUZ y

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo proceda a dar cumplimiento al auto de 22 de abril de 2021, elaborando el despacho comisorio allí ordenado; de igual manera, actualícese el oficio N° 1150 del 25 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

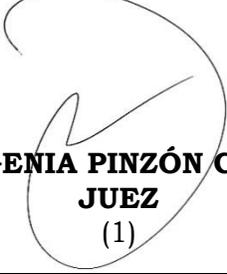
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00376 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTIN DAVID ARIAS MENDOZA

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 187, C.1) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00442 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra RAUL ROMERO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la libelista para que acredite el trámite dado al despacho comisorio Nro. 0113 del 10 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00531 de BANCO PICHINCHA S.A. contra LUIS ENRIQUE CLAVIJO GOMEZ

Se accede a lo solicitado en memorial obrante a folio 11 de esta encuadernación, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que el demandado LUIS ENRIQUE CLAVIJO GOMEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en DAVIPLATA y NEQUI.

Se limita la medida a la suma de Treinta Millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

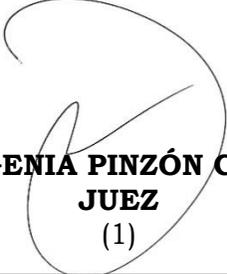
Referencia: Ejecutivo No 2019-00788 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
contra OLGA LUCIA PULIDO

Teniendo en cuenta la solicitud a folio 53 de esta encuadernación, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 597 del C. G. de P. el Despacho dispone:

-Levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por la aquí demandada en la Secretaria de Educación Distrital. Oficiese.

-Sin condena en costas por solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00837 de CENTRO COMERCIAL CARIBE P.H.
contra CARLOS ALBERTO GALEANO RODRIGUEZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental aportada por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual se indica que se realizó un acuerdo de pago y las certificaciones bancarias de respecto a su cumplimiento.

Como corolario de lo aquí expuesto, requiérase a la propiedad demandante para que se pronuncie expresamente sobre la documental que aquí se incorpora.

Oficina de apoyo remita copia de los folios 106 a 111 de la presente encuadernación, al correo electrónico del demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01248 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS contra BLANCA CECILIA HERRERA DE GUERRERO

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 124 a 126 C.1.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01420 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CLAUDIA MILENA AGUILAR BARRERA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandante coadyuvado por su apoderada judicial, en el escrito que milita a folio 148 de esta encuadernación, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01976 de BANCO AV VILLAS S.A. contra LUZ DARY RODRIGUEZ SILVA

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 154, C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

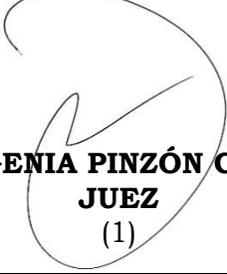
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02082 de FINANCIERA COMULTRASAN contra JULY ANDREA PUENTES GIRALDO

En atención a la solicitud que precede, secretaría proceda a actualizar el oficio Nro. 3319 de fecha 25 de noviembre de 2019.

De otro lado, es menester indicarle al memorialista que las solicitudes relacionadas en su escrito no obran al interior del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00156 de BANCOLOMBIA S.A. contra DAVID JOAQUIN SANTAMARIA BOTERO

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la referida en su escrito no corresponde a la perseguida dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, aclarece la calidad de MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO como **APODERADA ESPECIAL DE BANCOLOMBIA**, toda vez que la documental aportada la refiere como representante legal judicial.

En el mismo sentido, aclarece la calidad de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS respecto al FIDEICOMISO PRATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, puesto que la certificación allegada versa sobre la sociedad REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2001-01158 de MALCOM ANTONIO RODRÍGUEZ CORTES contra EDILBERTO MARTELO PARDO, ELÍAS CUERVO y JOSÉ ESTEBAN CELIS MORENO

Atendiendo al oficio N°312 del 4 de octubre de 2021, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca, por secretaria infórmesele al precitado despacho el estado y tramite del presente asunto.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 62 a 67, C.1)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ